

De este derecho quedará exepuado el trabajador que cese voluntariamente antes de la finalización del contrato.

ARTICULO 33º.— POLITICA SECTORIAL.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán las siguientes competencias:

1.1.— Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.— Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional en la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.— Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6.— Ser informados, con antelación a la entrega, de todos las sanciones impuestas a los trabajadores por faltas muy graves.

1.7.— Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.— Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y lo organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades previstas en

este orden por el artículo 19 de este Ley.

1.9.— Participar, como se determina por Convenio Colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.— Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

1.11.— Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.— Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, elaborarse en el plazo de quince días.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el 1º de Enero de 1.992, derivados de la aplicación retroactiva de los incrementos del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores de la forma que sigue:

En la nómina de Julio, se abonará Enero; en la de Agosto, la de Febrero; en la de Septiembre, la de Marzo; en la Octubre, la de Abril; en la de Noviembre, la de Mayo y en la de Diciembre, la de Junio.

En la medida en que sea posible abonarlo en menos tiempo, la empresa se compromete a hacerlo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.— La catidad económica a precibir por la realización de servicios especiales, será:

- Servicios Especiales (Universidad o Entierros) = 1.100,-Pts.
- Servicio a "Al Campo" = 5.000,-Pts.
- Servicio Nocturno = 5.000,-Pts.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.— En lo no dispuesto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de Julio de 1.974, la LOIS. Y la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, en aquéllas partes en que se hace vigente y sea de aplicación a empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio.

DISPOSICION DEROGATORIA.— El presente Convenio anula, dejando sin efecto, a los anteriores acuerdos Empresa-trabajadores.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "AUTOBUSES LOGROÑO S.A." de Logroño (La Rioja), así como sus Tablas Salariales/anexas.

Logroño, a 22 de Julio de 1.992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL, AÑO 1.992

CATEGORIAS:	(455/Días)	(366/Días)	(12/Meses)	(272/Días)	(272/Días)	SUELDO ANUAL	POR VIAJE	(225/Días)
	SUELDO: DIA / MES	PLUS/CONVENIO	QUEB. MONEDA	ENTREGA	REFRIGERIO		PLUS/TTES.	JORNADA PARTI
DTOR.GERENTE	230.000/Mes	1.000	12.500	--	--	6.036.000	--	--
OFIC.1º ADVO.	2.915/Día	600	10.000	--	--	1.722.175	--	250
COND.PERCEP.	2.800/Día	600	5.920	250	250	1.700.640	300	--